

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos; y se admiten suscripciones.

### ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

NUM. 1.

Circular número 1.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación del Reino me dice con fecha 9 del actual lo siguiente:— Por las instrucciones de contabilidad provincial y municipal de 20 de Noviembre de 1845, se dispuso que los presupuestos y las cuentas de los Establecimientos de Beneficencia se incorporasen respectivamente á los de los fondos de las provincias y Ayuntamientos formando parte de sus ingresos y gastos, salvo la responsabilidad de los depositarios de estos últimos fondos. Desde entonces cuantas disposiciones y reglas se han dictado por este Ministerio sobre los indicados presupuestos y cuentas han comprendido, como era consiguiente, á los de los Establecimientos de Beneficencia, sin afectar á la independencia de su administración especial, pero cuando á virtud de la Real orden de 30 de Julio de 1859, esplicadas por las circulares de la Direccion general

de Administracion local en este Ministerio de 7 y 14 de Marzo de 1860, se ha establecido la ampliacion del ejercicio de los presupuestos por los tres meses siguientes al año natural de su referencia, se viene observando que los entorpecimientos en su ejecución nacen generalmente de la resistencia ó falta de inteligencia de las Juntas y de las Administraciones de aquellos establecimientos, con grave perjuicio de los intereses locales por la perturbacion que en ellos introducen. En su consecuencia la Reina (que Dios guarde) ha tenido á bien mandar que V. S. haga entender á la Junta de Beneficencia de esa provincia y á los Establecimientos del ramo dependientes de ella, así como á los Alcaldes para que lo hagan á las Juntas municipales y Establecimientos de su jurisdiccion la necesidad imperiosa de que tanto en la formacion de sus presupuestos especiales, como en la rendicion de las cuentas y su enlace sucesivo, se ajusten y sugeten á las reglas y formalidades establecidas, consultando y estudiando al efecto las Reales órdenes ó instrucciones circuladas y que se circulen en la parte que les concierna, sin que V. S. ni los Alcaldes en su respectivo caso toleren ni consientan en este punto las infracciones que hasta ahora se han observado, sea lo que quiera la clase ó categoria de los responsables de la formacion de los presupuestos y rendicion de las cuentas, y adoptando cuantas medidas sean necesarias en el círculo de sus atribuciones y facultades.—De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo digo á V. S. para

su inteligencia y puntual cumplimiento.—

Al publicar la precedente Real orden en este periódico, me prometo del celo de las corporaciones y funcionarios á quienes se refiere la estricta observancia de las disposiciones marcadas así en la Instruccion de contabilidad provincial y municipal de 20 de Noviembre de 1845 como en la Real orden de 28 de Enero y Real decreto de 25 de Marzo de 1852.

Siendo la contabilidad una de las principales partes de la Administracion y la publicidad de sus operaciones una segura garantía de la honradez y aptitud de los funcionarios encargados de ella, exigiré á estos la responsabilidad á que se hagan merecedores por su apatía ó negligencia.—Para evitar ese caso, siempre desagradable y que para mí seria altamente sensible, recomiendo á las corporaciones y subordinados referidos el estudio y aplicacion de las citadas Reales disposiciones; y con objeto de que no puedan alegar ignorancia de ellas, á continuacion se insertan sus artículos mas esenciales, excepto de la ley de 8 de Enero y Reglamento de 16 de Setiembre de los cuales es imprescindible tengan exacto cumplimiento. Zaragoza 30 de Diciembre de 1861.—El V. P. del C. P. G. I. Jorge Barber.

Artículos que se citan de la Real orden de 28 de Enero de 1852.

1.º Los depositarios de los fondos provinciales y los de los municipales formarán mensualmente un extracto de cuenta en que aparezca la existencia que resultó en fin del anterior, los ingresos realizados por

todos conceptos en el mes, y los pagos hechos por cuenta de las obligaciones comprendidas en los respectivos presupuestos, sujetándose en su redaccion á los formularios adjuntos, números 1.º y 2.º

2.º Los administradores, mayoresdomos ó depositarios de los establecimientos de Beneficencia é Instruccion pública, cuyos presupuestos parciales, deben refundirse en los provinciales ó municipales, presentarán tambien extractos de cuentas mensuales, que remitirán al Gobernador de la provincia ó al alcalde del pueblo en los diez primeros dias del mes siguiente, para que puedan incluirse sus resultados en los extractos de cuenta de los depositarios provinciales y municipales.

4.º Los extractos de cuenta de los depositarios municipales se confrontarán previamente con los libros de las secciones de contabilidad de los Ayuntamientos; y hallándolos conformes, se expondrán al público en las casas consistoriales por espacio de un mes, y hasta tanto que se fijen los del siguiente.

5.º Los alcaldes deberán remitir el dia 15 de cada mes á los Gobiernos de provincia un duplicado de los referidos extractos, haciendo constar en él la circunstancia de haberse expuesto al público en el sitio que se determina en la disposicion que precede. Los extractos de cuenta de la capital y poblaciones cabezas de partido se insertarán en el Boletín oficial.

9.º Los depositarios de provincia, administradores, mayoresdomos ó depositarios de los establecimientos de Beneficencia y de Instruccion pública que dejen de presentar los ex-



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos; y se admiten suscripciones.

### ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Núm. 1.

Circular número 1.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación del Reino me dice con fecha 9 del actual lo siguiente:— Por las instrucciones de contabilidad provincial y municipal de 20 de Noviembre de 1845, se dispuso que los presupuestos y las cuentas de los Establecimientos de Beneficencia se incorporasen respectivamente á los de los fondos de las provincias y Ayuntamientos formando parte de sus ingresos y gastos, salvo la responsabilidad de los depositarios de estos últimos fondos. Desde entonces cuantas disposiciones y reglas se han dictado por este Ministerio sobre los indicados presupuestos y cuentas han comprendido, como era consiguiente, á los de los Establecimientos de Beneficencia, sin afectar á la independencia de su administración especial, pero cuando á virtud de la Real orden de 30 de Julio de 1859, esplicadas por las circulares de la Dirección general

de Administración local en este Ministerio de 7 y 14 de Marzo de 1860, se ha establecido la ampliación del ejercicio de los presupuestos por los tres meses siguientes al año natural de su referencia, se viene observando que los entorpecimientos en su ejecución nacen generalmente de la resistencia ó falta de inteligencia de las Juntas y de las Administraciones de aquellos establecimientos, con grave perjuicio de los intereses locales por la perturbación que en ellos introducen. En su consecuencia la Reina (que Dios guarde) ha tenido á bien mandar que V. S. haga entender á la Junta de Beneficencia de esa provincia y á los Establecimientos del ramo dependientes de ella, así como á los Alcaldes para que lo hagan á las Juntas municipales y Establecimientos de su jurisdicción la necesidad imperiosa de que tanto en la formación de sus presupuestos especiales, como en la rendición de las cuentas y su enlace sucesivo, se ajusten y sujeten á las reglas y formalidades establecidas, consultando y estudiando al efecto las Reales órdenes é instrucciones circuladas y que se circulen en la parte que les concierne, sin que V. S. ni los Alcaldes en su respectivo caso toleren ni consientan en este punto las infracciones que hasta ahora se han observado, sea lo que quiera la clase ó categoría de los responsables de la formación de los presupuestos y rendición de las cuentas, y adoptando cuantas medidas sean necesarias en el círculo de sus atribuciones y facultades.—De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, lo digo á V. S. para

su inteligencia y puntual cumplimiento.—

Al publicar la precedente Real orden en este periódico, me prometo del celo de las corporaciones y funcionarios á quienes se refiere la estricta observancia de las disposiciones marcadas así en la Instrucción de contabilidad provincial y municipal de 20 de Noviembre de 1845 como en la Real orden de 28 de Enero y Real decreto de 25 de Marzo de 1852.

Siendo la contabilidad una de las principales partes de la Administración y la publicidad de sus operaciones una segura garantía de la honradez y aptitud de los funcionarios encargados de ella, exigiré á estos la responsabilidad á que se hagan mereedores por su apatía ó negligencia.—Para evitar ese caso, siempre desagradable y que para mí sería altamente sensible, recomiendo á las corporaciones y subordinados referidos el estudio y aplicación de las citadas Reales disposiciones; y con objeto de que no puedan alegar ignorancia de ellas, á continuación se insertan sus artículos mas esenciales, excepto de la ley de 8 de Enero y Reglamento de 16 de Setiembre de los cuales es imprescindible tengan exacto cumplimiento. Zaragoza 30 de Diciembre de 1861.—El V. P. del C. P. G. I. Jorge Barber.

Artículos que se citan de la Real orden de 28 de Enero de 1852.

1.º Los depositarios de los fondos provinciales y los de los municipales formarán mensualmente un extracto de cuenta en que aparezca la existencia que resultó en fin del anterior, los ingresos realizados por

todos conceptos en el mes, y los pagos hechos por cuenta de las obligaciones comprendidas en los respectivos presupuestos, sujetándose en su redacción á los formularios adjuntos, números 1.º y 2.º

2.º Los administradores, mayordomos ó depositarios de los establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública, cuyos presupuestos parciales, deben refundirse en los provinciales ó municipales, presentarán también extractos de cuentas mensuales, que remitirán al Gobernador de la provincia ó al alcalde del pueblo en los diez primeros días del mes siguiente, para que puedan incluirse sus resultados en los extractos de cuenta de los depositarios provinciales y municipales.

4.º Los extractos de cuenta de los depositarios municipales se confrontarán previamente con los libros de las secciones de contabilidad de los Ayuntamientos; y hallándolos conformes, se expondrán al público en las casas consistoriales por espacio de un mes, y hasta tanto que se fijen los del siguiente.

5.º Los alcaldes deberán remitir el día 15 de cada mes á los Gobiernos de provincia un duplicado de los referidos extractos, haciendo constar en él la circunstancia de haberse expuesto al público en el sitio que se determina en la disposición que precede. Los extractos de cuenta de la capital y poblaciones cabezas de partido se insertarán en el Boletín oficial.

9.º Los depositarios de provincia, administradores, mayordomos ó depositarios de los establecimientos de Beneficencia y de Instrucción pública que dejen de presentar los ex-

tractos de la cuenta mensual en el término que queda prefijado, serán suspensos de sueldo por quince días la primera vez, por un mes la segunda, y separados de sus destinos si reincidiesen en la tercera. Los Gobernadores de provincia impondrán á los Alcaldes y depositarios municipales la corrección á que se hagan acreedores por la falta de formación de los extractos mensuales, ó de su publicidad, con arreglo á lo prevenido anteriormente. *Idem del Real decreto de 23 de*

Marzo de dicho año.

Artículo 4.º La cuenta documentada de caudales, ó sea de los ingresos y pagos de las depositarías de los fondos provinciales, se rendirá mensualmente, remitiéndose por conducto de los Gobernadores al Ministerio de la Gobernación en el mes siguiente al de su referencia, y debiendo verificarlo en el de Mayo próximo de las cuatro correspondientes á Enero, Febrero, Marzo y Abril del corriente año.

Art. 2.º Las cuentas documentadas de igual clase de los ramos de Instrucción pública y de Beneficencia, cuyos servicios se hallen comprendidos en el presupuesto provincial, se redactarán también mensualmente, pasándolas los establecimientos con la anticipación necesaria á los Gobernadores para que puedan refundirse en las de los fondos pro-

vinciales que se han de remitir al Gobierno, según se previene en el artículo anterior.

Art. 7.º Los depositarios de los Ayuntamientos de las capitales de provincia y de los pueblos cuyos presupuestos correspondan á mi Real aprobación, con arreglo al art. 98, título VII de la ley de 8 de Enero de 1845, rendirán también mensualmente la cuenta documentada en términos análogos á lo establecido en los artículos 1.º y 2.º de este mi Real decreto respecto de los fondos provinciales.

Art. 8.º Examinada por el Ayuntamiento respectivo la cuenta mensual del depositario, la pasará el alcalde en el siguiente mes al Gobernador, para que con el dictamen del Consejo provincial se remita al Ministerio de la Gobernación.

Art. 10.º En el mes de Enero de cada año formarán los depositarios de Ayuntamientos sujetos á rendir cuenta mensual, la general sin documentación, que comprenderá las de los doce meses del anterior, la que por conducto del Gobernador de la provincia se dirigirá al Ministerio de la Gobernación en el mes de Febrero siguiente.

Art. 12.º Los alcaldes seguirán dando anualmente la cuenta que previene el art. 107, capítulo IX del reglamento de 16 de Setiembre de 1845 para la ejecución de la ley de 8 de Enero del mismo año.

Mode'o núm. 2.º que cila el art. 1.º de la Real órden de 28 de Enero de 1852.

Distrito municipal de..... Mes de..... de 186...

Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondientes al espresado mes que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha, y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO. Rls. vn. céts.

- Existencia que resultó en fin del mes anterior.
- Productos de propios deducidas las contribuciones y el 20 por 100.
- Id. de montes con igual deducción.
- Id. de los arbitrios ó impuestos establecidos.
- Id. de Beneficencia.
- Id. de instrucción pública.
- Id. extraordinarios.
- Id. de los recursos autorizados para cubrir el déficit del presupuesto, á saber:
  - Por recargo á la contribucion territorial.
  - Por id. á la industrial y de comercio.
  - Por arbitrios sobre las especies determinadas de consumos.
  - Por id. sobre otros objetos.

Total cargo.

DATA. Personal Material Total.

- Art. 1.º Sueldos de los empleados de Ayuntamiento y gastos de oficina.
- Suscripciones.
- Conservacion y reparacion de la casa de Ayuntamiento.
- Quintas.
- Elecciones.
- Art. 2.º Policia de seguridad.
- Art. 3.º Alumbrado.
- Limpieza.
- Arbolado.
- Art. 4.º Instrucción pública.—Sueldos de los maestros y demas dependientes.
- Alquileres de edificios.
- Gastos de escuelas.
- Art. 5.º Beneficencia.
- Art. 6.º Conservacion y reparacion de los edificios del comun
- Id. de los caminos vecinales y puentes.
- Id. de las fuentes y cañerías.
- Art. 7.º Asignacion del Alcaide de la carcel y demas dependientes.
- Manutencion de presos pobres.
- Conduccion y socorro de los mismos.
- Art. 8.º Para salarios á los guardas de montes y demas empleados.
- Para conservacion y fomento del arbolado.
- Para gastos de deslinde y amojonamiento.
- Art. 9.º Cargas.
- Art. 10.º Obras de nueva construcción.
- Art. 11.º Imprevistos.

Total data.

RESUMEN.

Importa el cargo. Idem la data.

Existencia para el mes siguiente.

De forma que importando el cargo reales vellon..... y la data..... según queda espresado, resulta..... de que me hace cargo en la cuenta del próximo mes de..... de 186.....

V.º B.º no

El Depositario,

## NUM. 2.

ADMINISTRACION PRINCIPAL  
de Hacienda pública de la provincia  
de Zaragoza.

La misma ha dispuesto que el día 2 de Febrero próximo viniente y á la hora de las doce de su mañana, se vendan en pública subasta 2000 cajones de pino procedentes de envases vacíos de tabacos.

El espresado acto tendrá lugar en el despacho de esta oficina bajo el pliego de condiciones que á continuación se espresa. Zaragoza 28 de Diciembre de 1864.—Nemesio de Pombo.

Pliego de condiciones bajo las cua le se sacan á la venta en pública subasta 2000 cajones de pino procedentes de envases vacíos de tabacos existentes en los almacenes de esta capital.

1.<sup>a</sup> La subasta se verificará el día 2 de Febrero próximo viniente de doce á una de su mañana, en el despacho de esta principal, ante el Jefe de la misma, oficial 4.<sup>o</sup> Interventor y Escribano de Hacienda.

2.<sup>a</sup> Los 2000 cajones que han de subastarse se dividirán en lotes de 10, 20 y 400 cajones, para que así puedan tomar parte mayor número de licitadores.

3.<sup>a</sup> El precio que ha de servir de tipo es el de 4 rs. por cada cajón ó sea el de 40 en los lotes de 10, 80 en los de 20 y 400 en los de 400, no admitiéndose postura que no cubra la del tipo señalado.

4.<sup>a</sup> Para tomar parte en la licitación será circunstancia precisa é indispensable depositar en la sucursal de esta Tesorería, 400 rs. y presentar en el acto de la subasta documento que acredite haberlo así verificado y además fianza que responda del total importe de los cajones que se rematen, ó en defecto de esta entregar con la misma calidad de depósito el valor de los que á cada licitador le sean adjudicados; este segundo depósito se hará en donde se disponga por el Señor Administrador.

5.<sup>a</sup> Hasta tanto no recaiga la aprobación de la Dirección general de Rentas Estancadas, no será válido el remate, y si esta no lo aprobase quedará sin efecto, devolviendo por consiguiente la cantidad ó cantidades depositadas.

6.<sup>a</sup> A las 24 horas de comunicarle al rematante la aprobación, si la hubiese, de la subasta, satisfará el importe de los cajones que hayan quedado á su favor y trasladará desde donde se hallen depositados á otro punto de fuera de los almacenes.

7.<sup>a</sup> Será cuenta del rematante ó rematantes los gastos que ocasionare el acto de la subasta, así como también los de traslación á otro sitio de los cajones.

Zaragoza 28 de Diciembre de 1864.—Nemesio de Pombo.

## NUM. 3.

## Audiencia territorial de Zaragoza.

Aprobadas por Real orden de 7 del actual las obras que han de ejecutarse en el Palacio de esta Audiencia territorial, para la colocación de dos chimeneas y empapelado de las estancias en que han de colocarse, cuyo presupuesto asciende á la cantidad de 8960 rs. vn. se adjudicarán en pública licitación, el día 17 de Enero de 1862, á las once de la mañana, ante el Sr. Regente de esta Audiencia. Los presupuestos y pliegos de condiciones facultativas y económicas estarán de manifiesto en la Secretaría del mismo Tribunal y dias anteriores al remate y horas de nueve á doce de la mañana, observándose en la subasta lo que se prescribe en la Real instrucción de 18 de Mayo y 15 de Setiembre de 1852.—El Secretario, Dionisio Silva Villaronte.

## NUM. 4.

## Distrito universitario de Zaragoza.

Conforme á lo prevenido en la Real orden de 10 de Agosto de 1858, inserta en la Gaceta de 14 del mismo, han de proveerse por concurso extraordinario las escuelas de niños y niñas vacantes en las provincias y pueblos que á continuación se espresan, entre los maestros que siéndolo por oposición, lleven tres años desempeñando escuelas de igual clase y cuyo sueldo sea solo inferior en 400 reales respecto del de la que soliciten.

## PROVINCIA DE ZARAGOZA.

## Escuelas de niños.

Ambel, elemental completa, su dotación 2040 rs.

## PROVINCIA DE LOGROÑO.

Logroño, elemental completa, su dotación 550 rs.

Haro, id. id. 4400 rs.

Briones, id. id. 4400 rs.

Antol, id. id. 4400 rs.

Torreçilla de Cameros, id. idem 4300 rs.

Ezcaray, id. id. 3300 rs.

Alunilla, id. id. 3300 rs.

Nagera, id. id. 3300 rs.

Haro (pasantia.) id. id. 3300 rs.

## Escuelas de niñas.

Haro, elemental completa, su dotación 2934 rs.

Calahorra, id. id. 2934 rs.

Alfaro, id. id. 2934 rs.

Arnedo, id. id. 2934 rs.

Cervera, id. id. 2934 rs.

Canales, id. id. 2200 rs.

Ademas del sueldo los maestros disfrutarán casa y las retribuciones de los niños no pobres.

Si ahora no se proveen las mencionadas escuelas, se proveerán por oposición en las que deben celebrarse el mes de Enero próximo en Egoño y Zaragoza, y en los dias que la Junta de instrucción pública designe.

Los maestros que reúnan las circunstancias prescritas en la mencionada Real orden y en la de 16 de Diciembre del mismo año, dirigirán sus instancias escritas y firmadas de su puño, acompañadas de certificación que justifique su buena conducta política, moral y religiosa y en debida forma documentadas al Sr. Gobernador presidente de la Junta de instrucción pública de la respectiva provincia, en el término de un mes que empezará á contarse desde el dia en que este anuncio se inserte en el Boletín oficial de la misma. Zaragoza 18 de Diciembre de 1861.—El Rector, Simon Martin Sanz.

## NUM. 5.

## Junta general de liquidación del personal de guerra del distrito de Valencia.—Intervención militar de Valencia.

Los empleados que fueron en el Hospital militar de la plaza de Valencia en el año de 1836 á Junio de 1837, cuyo habilitado lo fue don Francisco Luguero; y en su consecuencia hubieren recibido sus haberes por el espresado, cerca de estas oficinas militares; se servirán remitir á esta Junta establecida en el archivo de la Intervención militar, los ajustes que debieron recibir ó una copia debidamente autorizada pudiendo efectuarlo los herederos de los que hubieren fallecido, lo cual podrán verificarlo en el preciso término de tres meses los que existan en la Península é islas adyacentes ó Canarias; posesiones de Africa; de seis los que se encuentren en la Isla

de Cuba ó Puerto-Rico y Santo Domingo; de ocho para el extranjero y Filipinas; según se previene en el art. 3.<sup>o</sup> de las Reales instrucciones del 2 de Setiembre de 1857.

## PERSONAL QUE SECITA.

Distrito de Valencia.

Comisarios de entrada.

D. Ildefonso Lopez.

José Ligoño.

Médico

D. Pedro Cortada.

Boticario.

D. Máximo Arcon.

Valencia 20 de Diciembre de 1861.

—P. A. de L. J., El Comandante Vocal Secretario, Francisco de Paula Velazquez y Saura.

## NUM. 6.

## Junta provincial de Instrucción pública de Navarra.

Se halla vacante la escuela elemental completa de niños de Erraza, dotada con 3300 rs. de sueldo fijo, casa libre y una cantidad en compensación de retribuciones. Esta escuela se proveerá mediante oposición cuyos ejercicios darán principio el 27 de Enero próximo, ante el Tribunal competente y con arreglo al programa de 3 de Febrero de 1855. Si, lo que es probable, vacare alguna otra escuela de niños ó niñas antes de comenzar los ejercicios, se proveerá por resultado de los mismos. Por tanto, los opositores presentarán en la Secretaría de esta Junta antes del dia 25 sus solicitudes con los documentos que acrediten su buena conducta moral y religiosa, que poseen título y sus méritos y servicios. Pamplona 25 de Diciembre de 1861.—P. A. de la J., Marcellino Palacios, Secretario.

## NUM. 7.

D. Benito Ramon Zaragozano, Juez de paz Letrado y Egercente la judicatura de primera instancia del distrito de la Universidad de Zaragoza,

Por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto y pregen á José Navarro, vecino de esta capital, de oficio quinquillero y blondistá á cuya venta se dedica por

los pueblos, y á Valero Masanova, cuya naturaleza, vecindad y demas circunstancias se ignoran, para que en el término de nueve dias comparezcan en este Juzgado, á fin de practicar cierta diligencia acordada en la causa que estoy instruyendo, sobre estafa de once duros al mismo Valero. Dado en Zaragoza á 27 de Diciembre de 1861.—L. Benito Ramon Zaragozano.—Por su mandado, Antonio Perales.

NUM. 8.

D. Alfonso Fernandez Cadiñanos, Juez de primera instancia de la ciudad de Daroca y su partido, etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primero, segundo y tercer edicto y pregon á Manuel Marta, vecino de Mara, de oficio apañia cuencos, para que en el término de treinta dias se presente en este Juzgado y sus cárceles de rejas adentro, para responder á los cargos que le resultan de la causa que instruyo contra el mismo sobre hurto frustrado de una manta á Andres Banales el dia 22 de Noviembre último, apercibido que de no presentarse en dicho término le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á derecho. Dado en Daroca á 22 de Diciembre de 1861.—Alfonso Fernandez Cadiñanos.—D. S. O., Marcelino Escú.

NUM. 9.

D. Francisco Caracciolo Mausi, Juez de primera instancia de Morella.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segunda vez á Miguel Diaz y Escudero natural que dice ser de Vinaroz y vecino de Zaragoza, gitano, para que dentro de nueve dias á contar desde hoy se presente en este mi Juzgado á prestar declaracion en la causa que instruyo contra el mismo y otros sobre pendencia y heridas; pues de no verificarlo le pararán los perjuicios que haya lugar. Dado en Morella á 20 de Diciembre de 1861.—Francisco Caracciolo Mausi.—P. M. D. S. S. Gaspar Jovani.

NUM. 10.

Por el presente cito, llamo y em-

plazo por tercera y ultima vez á Vicente Peñarocha y Saz (a) Pequete uatural y vecino de Foreall, para que dentro de nueve dias á contar desde hoy comparezca en la escribania del que refrenda á ser notificado de la ejecutoria pronunciada por la Superioridad en la causa seguida contra el mismo y otro, sobre lesion á Jose Antola; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Morella á veinte de Diciembre de 1861.—Francisco Ceracciolo Mausi.—P. M. D. S. S., Gaspar Jovani.

## Parte no oficial.

Formado el repartimiento de la riqueza de Puebla de Alborton, por su junta pericial, se halla espuesto al público en la Secretaría de su Ayuntamiento, por tiempo de ocho dias, en cuyo período se admitirán las reclamaciones que se interpongan y serán desestimadas las que se presenten fuera del tiempo señalado; dando principio á dicho término en el dia de este anuncio en el Boletin oficial.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería para el año de 1862, de Encinacorba, se halla espuesto al público en la Secretaría por término de ocho dias.

El repartimiento de Inmuebles de Manchones, formado para 1862, se halla de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento por ocho dias para conocimiento de los contribuyentes que gusten enterarse.

El repartimiento de inmuebles de Romanos, formado para el año de 1862 se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por tiempo de ocho dias, para que puedan enterarse los contribuyentes que gusten.

Terminados los trabajos de repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este Vilar de los Navarros correspondiente al año próximo, estarán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por ocho dias, que principiarán á correr el dia 28 de los cor-

rientes, para que puedan enterarse de ellos los interesados y hacer en su caso en el mismo término las reclamaciones que les convengan.

## ANUNCIO INTERESANTE

### á los Ayuntamientos y Secretarios de los mismos.

En la imprenta de este periódico se hallan de venta los impresos siguientes:

Estados para formar el nuevo nomenclator con arreglo al modelo inserto en el Boletin oficial del dia 26 de Diciembre de 1861.

Cuentas del Alcalde con su carpeta y estado clasificado, con arreglo al modelo inserto en los Boletines oficiales números 451, 452 y 453 de este año.

Cuenta general del Depositario con su carpeta.

Id. particular de contribuciones, con id.

Repartos de inmuebles con los estados de clasificacion, resumen y agravio con arreglo al modelo inserto en el Boletin oficial núm. 469.

Id. de subsidio con las declaraciones y adiciones de altas y bajas conforme al modelo publicado en el Boletin oficial núm. 473.

Id. de consumos.

Amillaramientos segun el último modelo.

Recibos de talon territorial, de subsidio y consumos.

Libramientos, cargarémes y cartas de pago.

Relaciones de cargo y data con sus carpetas.

Observaciones sobre los créditos autorizados.

Id. sobre los ingresos.

Inventarios.

Cartillas de evaluacion para la nueva estadística.

Pólizas de consumos.

Papeletas de aviso.

Id. de conminacion.

Recibos de recaudadores sobre inmuebles, subsidio y consumos.

Estados de nacidos, casados y muertos mensuales.

Resúmenes segun el último modelo.

Relaciones de fincas rústicas.

Id. id. urbanas.

Id. de ganadería.

Id. de colonos.

Cuenta general de suministros.

Relaciones de pan.

Id. de aceite, carbon y leña.

Id. de cebada y paja.

Recibos que dan los cuerpos.

Estado mensual que comprende el número de nacidos y muertos en los pueblos.

Otros mensuales que dan los señores facultativos de las enfermedades y de los niños nacidos y muertos.

Papeletas de juicios.

Relaciones de multas.

Estados de granos y caldos para pueblos y cabezas de partido.

Un librito de la ley de consumos con su instruccion.

Listas cobratorias.

Filiaciones, estados y papeletas de citacion para quitos.

Certificados que deben dar los Sres. Alcaldes á los mozos que se hallen libres del servicio militar.

Padron de vecinos que deben formar los Alcaldes.

Cuaderno de registro para formar el padron de cédulas de vecindad.

Recibos para los Depositarios de Ayuntamiento.

Recibos para los maestros y listas de asistencia para las escuelas.

Estados de faltas mensuales.

Estados para designar los precios de granos y caldos que dan los Ayuntamientos por quincenas y trimestres.

Estados mensuales de los presos detenidos y arrestados.

Registro de penados sujetos á la vigilancia de la Autoridad.

NOTA. En vista de la grande acogida que han tenido todos los documentos pertenecientes á los Ayuntamientos y Secretarios, por el descanso y facilidad de llenar los expedientes, cuentas y demas documentos que deben presentar en las oficinas, pues tiene la circunstancia éste establecimiento, de que todos los que se espenden, son copiados por los últimos modelos aprobados por las oficinas á que corresponden, de hallar en ellos una considerable rebaja en toda clase de dichos documentos. á los señores que gusten tomarlos; y se abrirá cuenta á los Ayuntamientos, siempre que los pedidos se hagan por medio de un oficio con el sello de la Alcaldía y firmado por el Sr. Alcalde.

## IMPRENTA

de Antonio Gallifa,